



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 26 de octubre de 2016



En San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-007855-0007-CO	2016015632	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número 2015-008806 de las 14:50 hrs. del 16 de junio de 2015, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
16-004779-0007-CO	2016015633	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jennifer Jones Villiers, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Talamanca o a quien ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2016007156 de las 9:20 horas del 27 de mayo de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE TALAMANCA, MINISTRA DE SALUD, DIRECTOR REGIONAL DE RECTORÍA DE SALUD HUETAR ATLÁNTICA
16-010335-	2016015634	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON	DIRECTOR MÉDICO



0007-CO			<p>LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la recurrente en el Servicio de Neurocirugía de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y en caso de ser necesario se realice la cirugía que ordene su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Diaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
16-010415-0007-CO	2016015635	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULOS 3, 15 INCISOS F), G); 24, 32, 33 Y TRANSITORIO III, 59, 60, 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE



				DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR). LEY NO. 9356. PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL NO. 96 DEL 13/06/2016.
16-011890-0007-CO	2016015636	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.-	ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 09-99 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA.
16-012533-0007-CO	2016015637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y José Ríos Marín, por su orden, Sub-Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de reemplazo articular de rodilla que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y José Ríos Marín, por su orden, Sub-Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. Notifíquese.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO



16-012763-0007-CO	2016015638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE LIBERIA, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012793-0007-CO	2016015639	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
16-013172-0007-CO	2016015640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
16-013243-0007-CO	2016015641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-013286-0007-CO	2016015642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico, y al Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se complete el formulario de compra de medicamento No LOM, xarelto o pradaxa, para la tutelada, conforme le fue prescrito, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFE DE FARMACIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR



			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	SANABRIA
16-013359-0007-CO	2016015643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-013407-0007-CO	2016015644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EMPRESA IMC
16-013421-0007-CO	2016015645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Medicina-Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que valoren al amparado en el Servicio de Neurología en la fecha reprogramada por el Hospital Dr. Tony Facio Castro con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO</p>



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Medicina-Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.-</p>	
16-013500-0007-CO	2016015646	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva, Isaías Salas Herrera y Maribel Vargas De León, por su orden Secretario Técnico del Central de Farmacoterapia, y Director Médico y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente, [Nombre 001], reciba inmediatamente el medicamento oxcarbamazepina, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hugo Marín Piva, Isaías Salas Herrera y Maribel Vargas De León, por su orden Secretario Técnico del Central</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			de Farmacoterapia, y Director Médico y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
16-013605-0007-CO	2016015647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-013619-0007-CO	2016015648	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.- Los Magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.	ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA. DECRETO EJECUTIVO NO. 26095-J DEL 30/05/1997 Y RESOLUCIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.
16-013620-0007-CO	2016015649	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE DEBERES JURÍDICOS, MORALES Y ÉTICOS DEL PROFESIONAL EN DERECHO. REGLAMENTO NO. 47 DEL 11/11/2004.
16-013646-0007-CO	2016015650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-013651-0007-CO	2016015651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	FUNDACION ESCUELA AUTÓNOMA DE CIENCIAS MÉDICAS
16-013785-0007-CO	2016015652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL



				MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
16-013850-0007-CO	2016015653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración que requiere la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal atención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS
16-013877-0007-CO	2016015654	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su calidad Médico Director y Jefe de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL



			<p>giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, superada la infección urinaria que le aqueja, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	<p>HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
16-014008-0007-CO	2016015655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE DE LA SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA
16-014015-0007-CO	2016015656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere la amparada, así	MÉDICO GENERAL ASISTENTE DEL AREA DE SALUD DE CUBUJQUI DE HEREDIA



			<p>como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-014033-0007-CO	2016015657	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y la Jefa de la Clínica de Odontología de ese Hospital, Dr. Taciano Lemos Pires y Dra. Julia León Wong, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas pertinentes para que, en forma pronta, en el término de un mes, se efectúe al amparado el estudio social correspondiente y se determine si procede eximir total o parcialmente el pago de los materiales de su tratamiento odontológico. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y la Jefa de la Clínica de Odontología de ese Hospital, Dr. Taciano Lemos Pires y Dra. Julia León Wong, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>	
16-014034-0007-CO	2016015658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Maiky Lang Fiszman en su calidad de Jefe de la Clínica de Especialidad Oftalmológica, ambos personeros del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y en caso de ser necesario se realice dentro de un plazo razonable la cirugía que ordene su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con</p>	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, SUJETO DE DERECHO PRIVADO



			<p>los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente recurso a Krisia Diaz Valverde en su condición de Directora General y Maiky Lang Fiszman en su calidad de Jefe de la Clínica de Especialidad Oftalmológica, ambos personeros del Hospital Max Peralta de Cartago. EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-014047-0007-CO	2016015659	RECURSO DE AMPARO.	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora Médica y a Dr. Ronald Jiménez García, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora Médica y al Dr. Ronald Jiménez García, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			y declara sin lugar el recurso.	
16-014081-0007-CO	2016015660	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración que el recurrente requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Notifíquese.-</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-014101-0007-CO	2016015661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR,



			<p>General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires y el Jefe del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario Solano Arias, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las medidas necesarias y adopten las acciones pertinentes para que se practique la cirugía que requiere el amparado en de un término de dos meses, todo bajo la responsabilidad del médico tratante que le sea asignado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires y el Jefe del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, Dr. Mario Solano Arias, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>	<p>RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
<p>16-014116-0007-CO</p>	<p>2016015662</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, valoren a la amparada y le brinden el tratamiento médico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			<p>Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
16-014139-0007-CO	2016015663	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>JEFE DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-014145-0007-CO	2016015664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a JULIANA MEJÍA ROJAS, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el en la fecha indicada a esta Sala (18 de noviembre de 2016), valoren a la amparada y le brinden el tratamiento médico que requiere, de conformidad con las</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			<p>indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a JULIANA MEJÍA ROJAS, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.-</p>	
16-014149-0007-CO	2016015665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de director general, y a Felipe Centeno Rodríguez, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>	SUJETO DE DERECHO PRIVADO



			<p>que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.</p>	
16-014150-0007-CO	2016015666	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice el "ultrasonido de mamas" que se le prescribió en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, o a quien ejerza ese cargo. Los Magistrados Castillo Viquez y Cruz Castro ponen nota.</p>	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE AFILIACIONES Y ASEGURADO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN



<p>16-014156-0007-CO</p>	<p>2016015667</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE AFILIACIONES Y ASEGURADO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA HOSPITAL SAN RAFAEL</p>
<p>16-014157-0007-CO</p>	<p>2016015668</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director del Hospital San Rafael de Alajuela, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las acciones necesarias y adopten las medidas pertinentes para que a la amparada [Nombre 001] se le practique la cirugía que le ha sido prescrita dentro</p>	<p>JEFE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE AFILIACIONES Y ASEGURADO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN</p>



			<p>del término de dos meses, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director del Hospital San Rafael de Alajuela, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos. -</p>	<p>RAFAEL DE ALAJUELA</p>
<p>16-014158-0007-CO</p>	<p>2016015669</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] se le realice la intervención quirúrgica que requiere durante el internamiento que se le programó con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-014165-0007-CO	2016015670	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía de resección endoscópica que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. Notifíquese.-	
16-014201-0007-CO	2016015671	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-014266-0007-CO	2016015672	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN JOSÉ
16-014314-0007-CO	2016015673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se anula la resolución de las 9:03 horas del 14 de setiembre de 2016, emitida por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo, por carecer de una adecuada fundamentación. Se ordena a Tatyana Rodríguez Castro, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Naranjo, o a quien ocupe su cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte una nueva resolución, conforme a Derecho, en el proceso de pensión alimentaria tramitado en el expediente No. 16-000212-0310-PA-8. En los demás extremos se declara sin lugar. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE NARANJO



			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tatyana Rodríguez Castro, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Naranjo, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.	
16-014315-0007-CO	2016015674	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2015-05606 de las nueve horas y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil quince, en cuanto a su disconformidad con la resolución número SGG-2015-273 de las ocho horas con cuarenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida por la Subgerencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, por medio de la cual se dispuso suprimirle el plus salarial por concepto zonaje. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	GERENTE GENERAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-014319-0007-CO	2016015675	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	ARTÍCULOS 24, 25 Y 27 DE LA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS, APREMIO CORPORAL, PROCEDENCIA DEL APREMIO Y PAGO OBLIGATORIO DE ALIMENTOS.
16-014339-0007-CO	2016015676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y



			administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.	EXTRANJERÍA
16-014345-0007-CO	2016015677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y a Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada [Nombre 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de SEIS MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014350-0007-CO	2016015678	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-014364-0007-CO	2016015679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014387-0007-CO	2016015680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-014404-0007-CO	2016015681	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. FERNANDO



			<p>Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparado se le realice la biopsia en el Servicio de Radiología del Centro Hospitalario recurrido y se le brinde el tratamiento que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrado Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	<p>ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
<p>16-014443-0007-CO</p>	<p>2016015682</p>	<p>RECURSO DE HÁBEAS CORPUS</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO</p>



				JUDICIAL DE ALAJUELA
16-014472-0007-CO	2016015633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZA JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCIÓN SEGUNDA
16-014485-0007-CO	2016015634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo este recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el mismo sentido.	ÓRGANO DECISOR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
16-014500-0007-CO	2016015635	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014511-0007-CO	2016015636	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014638-0007-CO	2016015637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena darle curso al amparo.	UNIDAD DE COBRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014668-0007-CO	2016015638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE LA REGION CENTRAL OCCIDENTAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
16-014708-0007-CO	2016015639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014709-0007-CO	2016015630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014715-0007-CO	2016015691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014716-0007-CO	2016015692	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
16-014719-0007-CO	2016015693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN



				INTEGRAL DE SALUD DE PURISCAL
16-014734-0007-CO	2016015694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-014736-0007-CO	2016015695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA, SUPERVISORES DE JEFATURA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR AMBITO E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-014740-0007-CO	2016015696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, OFICINA DE DESARROLLO, SEDE, GUÁPILES
16-014743-0007-CO	2016015697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	PRESIDENTE DEL COMITE LOCAL DE BIOÉTICA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO INSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014744-0007-CO	2016015698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO JUDICIAL DE CARTAGO, MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y CRÉDITO
16-014754-0007-CO	2016015699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ACOSTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBROS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
16-014771-0007-CO	2016015700	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y



				EXTRANGERÍA, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-014773- 0007-CO	2016015701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL DE ALAJUELA
16-014780- 0007-CO	2016015702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO PENAL DE GOLFITO, JUZGADO PENAL DE CORREDORES
16-014784- 0007-CO	2016015703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	ÁREA DE PENSIONES DE LA SUCURSAL DE GOICOECHEA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014792- 0007-CO	2016015704	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archivese el expediente.-	JUZGADO PENAL DE COTO BRUS, DEPARTAMENTO DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN EN CORREDORES
16-014798- 0007-CO	2016015705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL, SECRETARÍA DE COMISIONES DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
16-014888- 0007-CO	2016015706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014896- 0007-CO	2016015707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE



				COSTA RICA
16-014912-0007-CO	2016015708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
16-014929-0007-CO	2016015709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, AGENCIA DE SAN RAMÓN
16-014943-0007-CO	2016015710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD

A las diecisiete horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.

USO ORIGINAL  
PODER JUDICIAL